

**FE DE ERRÁTAS**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
 Avenida Caracas No. 54 - 38  
 Comutador: 377 8899  
 Horario de atención : lunes a viernes. 8:00 am a 5:30 pm



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
 AMBIENTE

**AUTO N° 5891**

2010829228

**PRIORITARIO**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 4741 de 2005 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaria, realizó seguimiento en materia de vertimientos y gestión de los residuos peligrosos a las actividades productivas realizadas por parte de la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA**, identificado con el N.I.T. N°. 900.136.900-3, ubicada en la Carrera 68 G N°.39 F-10 sur, Localidad Tunjuelito de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es el señor **FABIO RAMIREZ CHAMORRO**.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 04 de Mayo de 2010, se emitió el Concepto Técnico N°. 09123 del 02 de Junio de 2010, en el cual se determinó que la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA** identificado con el N.I.T. N°. 900.136.900-3, genera vertimientos de tipo no doméstico y opera sin contar con el permiso de vertimientos y genera residuos peligrosos y no ha dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 " por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 5891

manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5891

*y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, la sociedad denominada BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, presuntamente incumple con las obligaciones contenidas en los artículos 9º y 14 de la Resolución SDA No 3957 de 2009 y el artículo décimo del Decreto No 4741 de 2005 “ por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No 009123 del 02 de Junio de 2010.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y surtida a cabalidad la medida preventiva de suspensión de actividades establecida en el artículo 39 de la Ley precitada, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor FABIO RAMIREZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.355 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 68 G No 39 F 10 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las disposiciones en materia de residuos peligrosos tal como quedo consignado en el Concepto Técnico No 09123 del 02 de junio de 2010. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5891

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad denominada BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, con Nit. 900.136.900-3, ubicada en la Carrera 68 G No 39 F 10 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal señor FABIO RAMÍREZ CHAMORRO o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No 16.614.355, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor FABIO RAMÍREZ CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.614.355, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la sociedad denominada BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, con Nit. 900.136.900-3, ubicado en la Carrera 68 G No 39 F 10 sur, de la Localidad de Tunjuelito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 5891

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

21 OCT 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: Mauricio Castro  
Revisó: Álvaro Venegas C.  
Aprobó: Octavio Reyes  
C.T.09123 de 02/06/2010  
Exp.SDA 05-10-1329  
BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de NOVIEMBRE del año (2010), se notifica personalmente

contenido de Auto 5891-10 al señor (a) Miguel Antonio Franco en su calidad de Defensor

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 80188035 de 1370, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Carrera 687 No 39F 10501  
Teléfono (s): 3265858

QUIEN NOTIFICA: [Firma] Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 NOV 2010 ( 02 ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2010), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

